

**REF.: Imparte Instrucciones internas sobre  
Aplicación del Principio de Abstención e  
Inhabilidades en la Fiscalía Nacional  
Económica**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 236**

**Santiago, 22 ABR. 2010**

**VISTOS:**

Las Leyes Nros. 10.336, 18.575, 18.834 y 19.880;  
la Resolución Nro. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el  
Decreto Ley Nro. 211, de 1973, modificado por la Ley Nro. 20.361, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Fiscalía Nacional Económica, teniendo presente las disposiciones legales citadas, ha estimado procedente impartir instrucciones sobre el procedimiento que debe aplicarse para hacer efectivo el principio de abstención que rige respecto de los funcionarios que pudieren verse afectados por una casual de inhabilidad en el ejercicio de sus funciones;

Que en la elaboración de estas instrucciones se han considerado las mejores prácticas sobre transparencia y probidad, a fin de dar debida aplicación al principio de abstención consagrado en los artículos 12 de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que siendo el objetivo fundamental de la elaboración y publicación de estas instrucciones dar certeza jurídica respecto de los procedimientos que utilizará la Fiscalía Nacional Económica para aplicar eficazmente lo consagrado en el artículo antes citado.

Y, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 33 y 36 del citado Decreto Ley N° 211, de 1973, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**I.- Apruébanse, a contar de esta fecha, las siguientes Instrucciones internas sobre Aplicación del Principio de Abstención e**

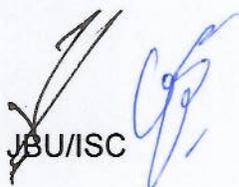
Inhabilidades en la Fiscalía Nacional Económica, cuya aplicación será obligatoria para los funcionarios de la institución:

1. Los funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica deberán cumplir con la legislación vigente en materia de abstención, de manera de asegurar su imparcialidad, inhabilitándose en forma oportuna desde que tomen conocimiento de la circunstancia inhabilitante.
2. Si concurre alguna de las causales establecidas en la legislación sobre el particular, el funcionario inhabilitado informará por escrito a su superior inmediato sobre su situación, a través de una nota de abstención.
3. En caso que le afecte alguna causal legal de inhabilidad, el Fiscal Nacional Económico o el superior inmediato respectivo dispondrá que el funcionario afectado se abstenga de seguir conociendo de un asunto determinado.
4. Tan pronto el funcionario se inhabilite y lo comunique a su superior, o su superior tome una decisión en el mismo sentido, el Servicio adoptará las medidas que se requieran para asegurar que el funcionario inhabilitado no tome ni tenga que tomar ninguna decisión en relación con el caso o asunto que motivó la inhabilitación, ni tampoco llegue a su conocimiento información confidencial o sensible.
5. El funcionario inhabilitado no participará en reuniones internas en que se analice o discuta el caso objeto de la inhabilitación, ni tampoco concederá audiencias sobre el particular, en caso que esté facultado para hacerlo. Asimismo, dicho funcionario no podrá revisar el expediente de investigación respectivo y se tomarán todas las providencias necesarias para negarle el acceso computacional a los documentos que se refieran a la investigación en donde se inhabilitó.
6. Una vez que el Fiscal Nacional Económico reciba la nota de abstención correspondiente, procederá a formalizar esta abstención mediante una resolución en la que precisará el nombre de la persona inhabilitada, la causa o proceso en que recae dicha inhabilitación y la causal invocada. Tal resolución será agregada al expediente de investigación respectivo, con carácter de reservado o no, según la naturaleza de la investigación.
7. Si la inhabilidad se refiere al propio Fiscal Nacional Económico, y en caso que éste se decida por la abstención, el Fiscal Nacional Económico enviará una comunicación informativa al respecto al Ministro de Economía, Fomento y Turismo. En tal situación, el Fiscal Nacional Económico dejará de tomar decisiones e informarse respecto del caso que motiva la inhabilitación, y el caso específico será conocido y dirigido por el Sub Fiscal Nacional Económico o quien lo subrogue, con entera autonomía, investido de todas las atribuciones que correspondan al Fiscal Nacional Económico titular.

8. El incumplimiento de la legislación vigente en materia de abstención hará responsable al funcionario que debiendo haberse inhabilitado no lo hizo en tiempo y en forma, de acuerdo con la investigación que se instruya al efecto.

**II.- Agréguese** la presente resolución al Manual de Funcionamiento y Organización de la Fiscalía Nacional Económica.

**ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN INTRANET.**

JBU/ISC  


  
  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**